

**RESOLUCION NO. 16 -** 2018

## EL MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que el Ministro de Trabajo tiene su sede principal en un edificio de cinco (5) pisos, ubicado en la Avenida Jiménez Moya esquina República del Líbano, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; lugar desde donde se despachan y brindan servicios a la ciudadanía en general en las diferentes áreas de su competencia, de forma presencial y virtual a través de nuestra plataforma informática;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de julio del año 2018, el sistema de suministro de energía del edificio, sufrió una avería que conllevó el colapso total y general de dicho sistema, teniendo como consecuencia el paro de las labores y servicios prodo de brinda esta institución;

CONSIDERANDO: Que como medida provisional, la institución acudio apur continuo de catorce (14) horas diarias de su planta eléctrica, situación que a todas luces no puede ser mantenida por el tiempo que nos permita contratar de mariora oportuna el o los servicios de reparación que permitan restaurar el sistema de suministro de energía;

CONSIDERANDO: Que la institución se ha visto obligada a reducir el uso de los equipos eléctricos (ascensores, aire acondicionado, bomba de agua, parte importante de la plataforma informática esta fuera de servicio, entre otros), ya que la planta eléctrica de emergencia no tiene la capacidad suficiente para mover todos los equipos simultáneamente, viéndose las labores operacionales y de servicio significativamente afectadas, por lo que constituye una urgencia la reparación y restauración del servicio de suministro eléctrico;



## REPUBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE TRABAJO

"Hão del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone para esta situaciones en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso, iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios;"

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de la citada ley, dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:... 3. Situaciones de urgentas de Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno."

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Resolución 21/2010 emitida en techa 22/10/2010 por la Autoridad Máxima de la Dirección General de Contrataciones Dominicanos Públicas, mediante la cual se establece el Procedimiento para la Declaración de Urgencia de los procesos de contratación, reiterando que las entidades contratantes del Gobierno Central solo podrán hacer declaraciones de urgencia cuando surjan situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas;

CONSIDERANDO: Que según solicitud e informe pericial, anexo, de fecha 26 de julio del año 2018, presentado por el señor José Ramón Almanzar, Encargado de la División de Servicios Generales, evidencia que la situación que se presentó fue imprevisible, inmediata, concreta y es probada, además de que resulta urgente la restauración inmediata del sistema de suministro de energía del edificio que aloja la sede principal de este Ministerio;



CONSIDERANDO: Que la solicitud e informe pericial indicado precedentemente evidencia, además de la situación en la que actualmente se encuentra inmersa este Ministerio, imposibilita realizar otro proceso en tiempo oportuno, lo cual tipifica esta situación como imprevisible, inmediata, concreta y probada, conforme a lo previsto por en la Ley 340-06, su Reglamento de Aplicación, y en el Artículo 1 de la Resolución 21/2010 del Director General de Contrataciones Públicas;

**CONSIDERANDO**: Que la Resolución 3/2012, emitida en fecha 15 de febrero de 2012, dispone que el Manual de Procedimientos de Urgencia es de uso obligatorio para las entidades del gobierno central;

VISTA: La Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18/08/2006 y su posterior modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06/12/2006;

VISTO: El Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contratacione de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18/08/2006 y su/posterio modificación contenida en la ley No. 449-06, de fecha 06/12/2006;

VISTA: La Resolución No. 21/2010, emitida en fecha 22/11/2010, por el Director General de Contrataciones Públicas, que establece el Procedimiento Declaraciones de Urgencia;

VISTA: La Resolución No. 3/2012, emitida en fecha 15 de febrero de 2012, por el Director General de Contrataciones Públicas, que aprueba el Manual de Procedimiento para Compras de Urgencia;

VISTO: La solicitud e informe pericial presentado en fecha 26 de julio del año 2018, señor José Ramón Almanzar, Encargado de la División de Servicios Generales de este Ministerio;



## **RESUELVE:**

PRIMERO: en vista de que no es posible la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, y se tipifican en el caso de la especie situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, conforme a lo previsto por el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación, y del Artículo 1 de la Resolución 21/2010 de la Autoridad Máxima de la Dirección General de Contrataciones Públicas, se procede a DECLARAR, como al efecto se DECLARA, de URGENCIA la contratación del servicio de reparación del sistema de suministro de energía del Ministerio de Trabajo, que incluye un diagnóstico situacional para determinar con precisión en que consiste la avería en cuestión y la reparación de la misma.

**SEGUNDO**: Se procede a **DISPONER** como al efecto se **DISPONE** que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones inicie el procedimiento de urgencia con respecto a la contratación indicada y se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 340-06, el Reglamento 543-12, las Resoluciones 21/2010 y 03/2012 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en tres (03) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

DR. WINSTON ANTONIO SANTOS URE MINISTRO